



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1578

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco Pichincha S.A – F.N.G  
Demandado: Cristian David Guzmán Henao y Coal Logistic S.A.S.  
Radicación No.76001-4-003-001-2013-00006-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado el demandado CRISTIAN DAVID GUZMÁN HENAO

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado CRISTIAN DAVID GUZMÁN HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.544.317.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa02301e6650196802d0ad51a2d2fb3def23412a3f95aa9cbfbf21dea2e5147**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1592

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Clínica Flore S.A.

Demandado: Globalex Colombia S.A.

Radicación No. 76001-4003-002-2016-00168-00

Se allega auto No. 1483 del 07/06/2023 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que su parte resolutive se indicó:

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 4098 del 30 de octubre de 2019.

Lo anterior, para que obre en el expediente radicado bajo la partida No. 002-2016-00168-00.

Por secretaría, remítase copia del folio No. 26 del cuaderno de medidas cautelares.

Por lo anterior y una vez, revisado el expediente, se observa que por auto No. 1432 del 23/02/2018, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, por ser la primera en tal sentido y en virtud a ello se libró el oficio No. 07-720 del 26/02/2019.

En consecuencia, se DISPONE:

OFICIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado al interior de su proceso con radicación 76001-3103-008-2019-00197-00 y comunicado por oficio No. 4098 del 30/10/2019, por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, expediente Rad. 760014003-027-2018-00003-00.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente anexando copia del auto No. 1432 del 23/02/2018 y el oficio No. 07-720 del 26/02/2018 y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a912d775c9512b0b8cebc88347100220da6bec94701c3a509f8c7a6042906eb9**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.3013

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran

Demandado: Edgar Guillermo Nastar y otros.

Radicación No.76001-4003-002-2019-00342-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$ 55.713.613 y liquidación de costas \$1.940.500 para un total de \$57.654.113, y se han pagado títulos por valor de \$11.302.934

Razón para disponer el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a favor del demandante Jorge Albeiro Sánchez Duran a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada Sonia Marcela Villamil Castañeda C.C. 35.425.749, los depósitos que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002882712	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 386.303,00
469030002898975	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 367.395,00
469030002911011	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 421.516,00
469030002922130	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 399.868,00
469030002922211	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 304.899,00
469030002932013	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 367.395,00
469030002943106	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 555.953,00
469030002956471	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 499.661,00

Total Valor \$3.302.990,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cad7070c4587196615694b947b82ff733eb0be291c5809cda5203889c21381**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3002

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S – subrogatario Afianzadora Nacional S.A

Demandado: Andrés Julián Santacruz Reina y Diego Fernando Santacruz Reina

Radicación No. 7600140030-02-2021-00255-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 28, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada DIEGO FERNANDO SANTACRUZ REINA, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue o por devengar el demandado DIEGO FERNANDO SANTACRUZ REINA identificado con C.C. No. 14.838.762 como empleado en COOMEVA EMERGENCIA MEDICA SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4ae51881b93c2e4d5beeb0cb6879e42b5cfb2ae3b095c2c9033d3caf5bca84**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3003

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S – Afianzadora Nacional S.A  
(subrogatario)

Demandado: Andrés Julián Santacruz Reina y Diego Fernando Santacruz Reina

Radicación: 7600140030-02-2021-00255-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – subrogatario-, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

PERIODO	CONCEPTO	VALOR
ENERO DEL 2017	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$ 627.140
FEBRERO DEL 2017	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$ 627.140
MARZO DEL 2017	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$ 627.140
ABRIL DEL 2017	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$ 627.140
MAYO DEL 2017	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$ 627.140
JUNIO DEL 2017	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$104.523
<b>SUBTOTAL CANON</b>		<b>\$ 3.240.223</b>
ENERO DEL 2017	ADMINISTRACION	\$196.880
FEBRERO DEL 2017	ADMINISTRACION	\$211.000
MARZO DEL 2017	ADMINISTRACION	\$211.000
<b>SUBTOTAL ADMINISTRACION</b>		<b>\$ 618.880</b>
<b>ABONOS DEL DEMANDADO</b>		<b>\$0</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>		<b>\$3.859.103</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$3.859.103,00), como valor de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83b72bd43cb59535df4448ea0824fb080cb142affcebd9d2bcee66bef6047af**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Tramite No. 1577  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Hipotecario – Mínima cuantía

Demandante: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION ultimo cesionario Patricia Eugenia Llantén y Freddy Armando Torres Ortiz

Demandado: FRANCISCO HERRERA GRUESO

Radicación: 760014003-003-2013-00263-00

Se allega constancia de notificación al acreedor hipotecario BANCO BBVA COLOMBIA y su respectiva respuesta, que en su contenido plasma:



HEFZIBA <hefzibaconsultorias@gmail.com>

**NOTIFICACIÓN ACREEDOR HIPOTECARIO**

6 mensajes

HEFZIBA <hefzibaconsultorias@gmail.com>  
Para: <notifica.co@bbva.com>

mar, 24 de ene., 6:50 p.m.

Señores  
CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR Y/O BBVA COLOMBIA

Cordial saludo:

Adjunto envío Auto No.053 del 15 de enero de 2019 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del cual ordena la notificación al acreedor hipotecario dentro del proceso 003-2013-00263.

Cordialmente,

AUTO ORDENA NOTIFICAR ACREEDOR HIPOTECAR.pdf

BAYRON DUVAN TAPIA DIAZ <bayronduvan.tapia@bbva.com>  
Para: <hefzibaconsultorias@gmail.com>, <j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

lun, 30 de ene., 6:47 p.m.

Buenas tardes Apreciado.

Es tan amable de compartirnos los datos de identificación del o los demandados de este proceso, con el fin de hacernos parte.

Cordialmente.



**BAYRON DUVAN TAPIA DIAZ**  
GESTIÓN JUDICIAL  
RECOVERIES & COLLECTIONS ASSOCIATE BUSINESS EXECUTION II  
Tel. 471600 – bayronduvan.tapia@bbva.com  
Unidad - Carrera 9 # 72 - 21 Piso 4, Dirección General, Bogotá D.C.

Antes de imprimir este mensaje, por favor comprueba que es necesario hacerlo. Before you print this message please consider if it is really necessary.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, Proceda de manera inmediata a remitir la identificación completa de las partes al acreedor hipotecario BANCO BBVA COLOMBIA, conforme lo solicitado por este. Y **conminase** al asistente administrativo grado 05 del área de comunicaciones y notificaciones a remitir siempre los oficios con la identificación completa de las partes a efecto de evitar congestión en el despacho con este tipo de actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7731c4ad7ecee201df362a005d0dd81ace75673d18fef4380bdaeaffca9cb4f2**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1584

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A

Demandado: CATHERINE MIGRETH SANCHEZ CASANOVA

Radicación: 76001-4003-004-2022-00046-00

Se allega comunicaciones por parte de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CUACA, que en su contenido plasma:

Asunto: Aplicación de embargo

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890.200.756-7
DEMANDADA:	CATHERINE MIGRETH SANCHEZ CASANOVA CC:29.361.924
RADICACIÓN:	76001-40-03-004-2022-00046-00

Estimada Dra. Alejandra María, reciba un cordial saludo.

El día 2 de febrero de 2023, mediante oficio Sade 2023153635 esta Subdirección de Tesorería informó al juzgado que no era posible la aplicación del embargo por el 20% del excedente del S.M.L.M.V. toda vez que la demandada no se encontraba con vinculación activa al momento de su comunicación.

Una vez revisado nuestro sistema financiero "SAP" se evidencio que la demandada la señora CATHERINE MIGRETH SANCHEZ CASANOVA, tiene reingreso como contratista, en la Gobernación del Valle del Cauca.

Así las cosas, a partir del mes de julio de 2023, esta dependencia procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho comunicada mediante oficio No. 823 del 08 de agosto de 2022, en un porcentaje equivalente al 20% del excedente del S.M.L.M.V de los dineros que por concepto de honorarios devenga la señora CATHERINE MIGRETH SANCHEZ CASANOVA.

Los descuentos que se realicen serán depositados en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 760012041004, a nombre del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a58d6e31990071595d7d576f315680cf6ab05c80126f8de25a4c16237d57f0**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3014

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: ANA MILADYS AGUIÑO MINOTTA  
Radicación: 76001-4003-004-2022-00812-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la única de ejecución reposan depósitos pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea964941bd92c0ef651fc0f4494e48bc0eb70c14d1c064e41adab0463577e12**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1586

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Central de Inversiones S.A CISA

Demandado: Juan Sebastián Becerra y Omar Alejandro Yanguas

Radicación No.76001-4003-005-2019-00488-00

Se allega por el abogado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, un escrito en el cual el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en su calidad de apoderado general de la parte demandante, le otorga poder especial, amplio y suficiente, para lo represente al interior del presente proceso. Petición a la que se accede al concurrir los requisitos el art. 74 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificado con cédula de ciudadana No. 31.863.773, con T.P. No. 31.793 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- El abogado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN recibe notificaciones en el correo electrónico [luzbiang@hotmail.com](mailto:luzbiang@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea23bf726a2e1f5efb261bfac1f08a2105077cf8848eab17b8cf937ec07706a**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 3011

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A

Demandado: Beatriz Arismendi Duarte

Radicación No. 7600140030-05-2021-00428-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculada la parte demandada BEATRIZ ARISMENDI DUARTE

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada BEATRIZ ARISMENDI DUARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 31.881.495

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8754b1dbcf8c238db59666cd7e84238804c0519f87a5adb3cb09c89cb11fd542**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2995

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: PEDRO NEL MENDEZ PERDOMO

Demandado: MELIDA GONZALEZ VALENCIA Y MELIDA GONZALEZ VALENCIA

Radicación: 7600114003-007-2017-00104-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito en el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro.

Sin embargo, revisado el expediente, no se observa el certificado de tradición del bien inmueble objeto de embargo donde se pueda verificar el registro de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4438d2c4600acb56ff4a5277eb89a95788f098665f5556343f4765007c767b5**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3015

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía  
Demandante: FARIDE RÍOS TRUJILLO  
Demandado: JAMES VALENCIA ÁLVAREZ  
Radicación: 76001-4003-007-2021-00620-00

Regresa de secretaria le expediente, conforme lo ordenado en auto anterior a efecto de ordenar el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$ 5.424.067, y liquidación de costas por valor de \$188.000 para un total de \$5.612.067

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada LUZ DANIELA CHACON CORTES CC. # 1.143.860.088, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002839984	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 212.752,00
469030002839985	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 201.044,00
469030002839986	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 184.438,00
469030002839988	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 196.063,00
469030002839989	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 178.691,00
<b>Total Valor</b>						\$972.988,00

2.- Oficiése al juzgado de origen para que transfiera los títulos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso. Y al pagador para que siga consignado los depósitos objeto de embargo en la cuenta única de ejecución.

Líbrese los oficios informando la identificación completa de las partes y el número de cuenta única

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a0c5934cb3bc318b3e6481d760acd1c58cd5fe81cbeb60f66a00977457867f**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1576

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: María Esmeralda Carbonell Ariza y Valentina Molineros Carbonell

Demandado: Juan Abelardo Escarraga Cabrera- En trámite de Insolvencia —Exp.Origen y

Martha Lucia Grisales Gutiérrez

Radicación No. 7600140030-08-2017-00801-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante el siguiente escrito:

GINA TATIANA MONGE MUÑOZ conocida de autos respetuosamente solicito a usted se sirva requerir tanto a la demandada sra MARTHA LUCIA GRISALES como al DR FRANK HERNANDEZ MEJIA DEL ASOPROPAZ CENTRO DE CONCILIACION para que informen porque ignoran que hay una demandada que no esta en situación de insolvencia , y que a la fecha no ha cancelado nada al acreedor hipotecario MILTON RAUL CARMONA SALAZAR .

La anterior solicitud la efectuo teniendo en cuenta que hay una hipoteca abierta y de primer grado registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria numero 370-234292 anotacion 19 del mismo , además de que inmediatamente después de efectuar la hipoteca y de mala fe constituyeron una afectación de vivienda familiar sobre el inmueble para evitar la inscripción del embargo y si poder hacer su gestión para entrar en insolvencia.

Agradezco su colaboración al respecto para evitar que la obligación del señor MILTON RAUL CARMONA SALAZAR sea burlada por la sra MARTHA LUCIA GRISALES Y EL SEÑOR JUAN ABELARDO ESCARRAGA.

De la lectura de la presente solicitud, se puede concluir que la memorialista conoce a cabalidad el trámite de insolvencia al que se encuentra sometido uno de los demandados (Juan Abelardo Escarraga Cabrera) y por tanto las frustraciones que le generan la actuación surtida en el mismo, con ocasión del comportamiento crediticio de los demandados, debe solventarla directamente ante dicho trámite, o con lo demandados, pues dicha petición en esta instancia se torna, carente de fundamento alguno y solo genera traumatismo y congestión en el despacho.

Por lo anterior, se DISPONE:

NIÉGUESE por absolutamente improcedente y carente de fundamento legal, la petición deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab31417cbad0c89231a1be2d38932b74b6b5c708ad04d3d894f540cd072c057**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1585

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento  
Demandado: Juan Carlos Aranda Cortes  
Radicación No. 760014003-008-2021-00215-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se requiera las entidades bancarias, a fin de que den respuesta al oficio del 28/11/2022.

ENTIDAD	CORREO DE EMBARGOS
BANCO DE BOGOTÁ	<a href="mailto:emb.Radica@bancodebogota.com.co">emb.Radica@bancodebogota.com.co</a>
BANCO POPULAR. S.A.	<a href="mailto:embargos@bancopopular.com.co">embargos@bancopopular.com.co</a> /
BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.	<a href="mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co">notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co</a>
BANCOLOMBIA S.A.	<a href="mailto:notificaciones.juridico@itau.co">notificaciones.juridico@itau.co</a>
CITIBANK COLOMBIA	<a href="mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co">notificacijudicial@bancolombia.com.co</a>
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	<a href="mailto:legalnotificaciones@citi.com">legalnotificaciones@citi.com</a>
BBVA COLOMBIA	<a href="mailto:jecortes@gnbsudameris.com.co">jecortes@gnbsudameris.com.co</a>
BANCO DE OCCIDENTE	<a href="mailto:embargos.colombia@bbva.com">embargos.colombia@bbva.com</a>
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	<a href="mailto:embargosbogota@bancodeoccidente.com.co">embargosbogota@bancodeoccidente.com.co</a>
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	<a href="mailto:embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co">embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co</a>
BANCO FALABELLA S.A.	<a href="mailto:ndaciongruposocial.co">ndaciongruposocial.co</a>
BANCO PICHINCHA S.A.	<a href="mailto:notificbancolpatria@colpatria.com">notificbancolpatria@colpatria.com</a>
BANCO AV VILLAS	<a href="mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co">notificacionjudicial@bancofalabella.com.co</a>
BANCO DAVIVIENDA S.A.	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co">notificacionesjudiciales@pichincha.com.co</a>
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co">notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co</a>
BANCAMIA	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com">notificacionesjudiciales@davivienda.com</a>
FINANDINA	<a href="mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co">centraldeembargos@bancoagrario.gov.co</a> /
	<a href="mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co">servicio.cliente@bancoagrario.gov.co</a>
	<a href="mailto:notificacionesjud@bancamia.com.co">notificacionesjud@bancamia.com.co</a>
	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com">notificacionesjudiciales@bancofinandina.com</a>

Petición que se niega, solo en contra del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, como quiera que al interior del presente proceso ya obra respuesta emitida por dicha entidad.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR. S.A., BANCO ITAÚ CORBANCA, BANCOLOMBIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA y FINANDINA a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 640 del 23/04/2021, comunicado por oficio No. CYN/007/2187/2022 del 21/11/2022. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto el embargo y retención de los dineros que por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea el demandado JUAN CARLOS ARANDA CORTES identificado con C.C. No. 1015414417, en esas entidades.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido en el párrafo anterior, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf7375d857c3e19d26b194d653c95990b0b92dd934c2f30250d9a09dc8a86f6**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3016

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: EDGAR BEJARANO  
Demandado: MARIA DIGNORA GIL PANESSO  
Radicación: 76001-4003-009-2018-00718-00

Regresa de secretaria el expediente conforme lo ordenado en auto anterior, a efecto de disponer el pago de títulos.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos a cargo de este proceso en la cuenta única de ejecución y en la cuenta del juzgado del origen, tampoco registra depósitos a cargo de este proceso, pues los reportados corresponde a otro procesó que además fueron prescritos.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b59988a0652a4e8c4a4f9228c76efef19f66dc8112c108ba32b8fb93a340909**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3017

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Av Villas S.A cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG

Demandado: Adolfo Montoya Cambindo

Radicación No.7600140030-09-2020-00575-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante- archivo 35- el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución se registran depósitos cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d4a96153560db432e39b08f95cd4e31bdad5aca65de7bfd3e7dd7dec6fb69c**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2996

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Efrén Antonio Marín Ortiz  
Radicación No. 7600140030-11-2019-00024-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se ordene embargo y retención de los “(...) *dineros, títulos, títulos valores y créditos que EFREN ANTONIO MARIN ORTIZ ORIGEN, identificado con Cedula de Ciudadanía: 16588469, tengan depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los Bancos Principales y Sucursales de: BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. y BANCOLDEX S.A. (...)*”

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 346 del 19/02/2019 ya se decretó medida de embargo sobre los dineros que posea la parte demandada EFREN ANTONIO MARIN ORTIZ ORIGEN, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., CITIBANK, BANCO PICHINCHA S.A., y BANCO FALABELLA.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la medida cautelar deprecada respecto a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA S.A., conforme a lo expuesto.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios que posea la parte demandada ISABEL CRISTINA FERNANDEZ ECHEVERRY C.C. 31.831.708 en las entidades financiera BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA, BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. y BANCOLDEX S.A. de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES MCTE (\$78.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476f76ce7d7663dc68dbc94f511e3a0a8172575076827debacc9359c7f2d50e6**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3005

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: COOFAMILIAR  
Demandado: MONICA SINISTERRA MUÑOZ  
Radicación: 760014003-012-2015-00730-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 6 de agosto de 2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El embargo y secuestro previo del vehículo de placa JUD-573, Modelo 1984, Clase Camioneta, Marca Chevrolet, Color Gris, de propiedad de la demandada MONICA SINISTERRA MUÑOZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.899.258, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali,	No. 1061 del 19/04/2016 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.
El decomiso del vehículo de Placa JUD 573 clase CAMION, Marca CHEVROLET, modelo 1984, color GRIS, servicio PARTICULAR, chasis No. CL407024, de propiedad de la demandada MONICA SINISTIERRA, identificada con la	No. 07-02291 del 27/09/2016 proferido por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



CC. No.66.899.258. (POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES)	
El decomiso del vehículo de Placa JUD 573 clase CAMION, Marca CHEVROLET, modelo 1984, color GRIS, servicio PARTICULAR, chasis No. CL407024, de propiedad de la demandada MONICA SINISTIERRA, identificada con la CC. No.66.899.258. (Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali)	No. 07-02292 del 27/09/2016 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.
El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada MONICA SINISTERRA MUÑOZ CC.66.899.258 como empleada de SERVICIOS INTEGRALES GRUPO FUTURO S.A.S ubicada en la Avenida 2 E Norte No. 24 N-20 de Cali - Valle.	No. 07-1891 del 29/05/2018 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6a1bb62428d293bc57dbffa7d02ed6224f695b1a7e4b7fc6db07c688df6baa**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1579

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Olga Lucía Montejo Bohórquez

Demandado: Tito Ernesto Benavidez Arenas y Faride González Yunez

Radicación No. 76001-4003-012-2018-00372-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN identificado con cedula de ciudadanía No 79.857.561 y TP No. 89.632 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b02edf2cc3be9770e43bc9f888977561e5df9293f8006274b0f71c17ecd874**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Luis Eduardo Mira Saavedra

Radicación: 76001-4003-012-2022-00243-00

Regresa de secretaria el expediente conforme lo ordenado en auto anterior a efecto de disponer el pago de títulos.

De igual manera se allega memorial del actor solicitando se le dé trámite a la liquidación del crédito. Sin embargo, justamente en auto anterior se resolvió esta.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$196.263.802 y liquidación de costas por valor de \$10.001.000 para un total de \$206.264.802

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4 el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002947501	8600029644	BANCO DE BOGOTA	RAT IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 610.148,97

2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a381a23e32da2e7064a1cf88e6b0af63205ad29c3eafb90a90c166be28b44eb**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1583

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: BANCO POPULAR S.A  
Demandado: CRISTIAN GUILLERMO CUESTA GONZALEZ  
Radicación: 76001-4003-012-2022-00620-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita.

- Se sirva cancelar la orden de aprehensión o captura solicitada en el cuaderno de medidas cautelares y que recae sobre el vehículo automotor identificado con Placas FGZ272.
- Igualmente y teniendo en cuenta las implicaciones legales que esta medida conlleva, solicito oficiase a la Secretaria de Movilidad, a la Policía Metropolitana Sección Automotores (Sijin), para que sea cancelada dicha orden

Revisado el expediente, se observa que al interior del mismo no se ha decretado orden de aprehensión o captura del vehículo de placas FGZ-272.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183385150eeb5983d477c2d395fa5a6fd9cba4152186aa0e1b31d8d7c9505cfe**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1575

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Eddison Arvey Perdomo Plaza

Demandado: Oscar Rodrigo Reyes Osorio

Radicación No.76001-4003-013-2017-00093-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito en el cual solicita que se requiera al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de que informe el motivo por el cual no se ha vuelto a realizar retenciones del salario del aquí demandado.

Revisado el expediente, se observa respuesta del pagador, en la cual informa lo siguiente:

En atención al asunto de la referencia de manera atenta me permito comunicarle al Despacho Judicial, que el señor OSCAR RODRIGO REYES OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.856.571, fue retirado del cargo que ostentaba en el Departamento del Valle del Cauca, a partir del 12 de agosto del año en curso y actualmente no cuenta con ningún tipo de vinculación laboral o contractual, esta información es suministrada por el Sistema Información Financiera "SGFT SAP" de la Gobernación del Valle del Cauca.

Por lo anterior, la medida cautelar que pesaba en su contra quedó suspendida y el registro del señor REYES OSORIO, será bloqueado en el sistema de Información Financiera, de tal forma que dicho bloqueo nos permitirá generar la novedad en caso de un nuevo vínculo laboral o contractual con la Administración Departamental.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la petición deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264a4f730e30f6be9a1838961aa5c92adfcc0ae0986db0e821de459611929768**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3009

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF-ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: HECTOR FABIO QUINTERO PARRA

Radicación: 76001-4003-013-2022-00718-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE)^{(1/N)}-1]$ ,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 24/06/2022 al 30/06/2023	TOTAL
PAGARÉ No. 02-02084789-03.	\$ 19.912.779,26		\$ 19.912.779,26
		\$ 6.987.394,00	\$ 6.987.394,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 19.912.779,26</b>	<b>\$ 6.987.394,00</b>	<b>\$ 26.900.173,26</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, CON VEINTISÉIS CENTAVOS MCTE (\$26.900.173,26), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/10/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fdec038c5e2d70fb61029d5e471d56b69ca5dc1f2f0eb07310f771a65d323e**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PAGARÉ No. 02-02084789-03.

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

**CAPITAL**

VALOR \$ 19.912.779,26

**TIEMPO DE MORA**

FECHA DE INICIO	24-jun-22
DIAS	6
TASA EFECTIVA	30,60
FECHA DE CORTE	30-jun-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	44,64
TIEMPO DE MORA	366
TASA PACTADA	5,00

**PRIMER MES DE MORA**

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	\$ 89.607,51

**RESUMEN FINAL**

TOTAL MORA	\$ 6.987.394
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.912.779
SALDO INTERESES	\$ 6.987.394
DEUDA TOTAL	\$ 26.900.174

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 555.566,54	\$ 0,00	\$ 19.912.779,26		\$ 0,00	\$ 465.959,03
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.039.447,08	\$ 0,00	\$ 19.912.779,26		\$ 0,00	\$ 483.880,54
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.547.222,95	\$ 0,00	\$ 19.912.779,26		\$ 0,00	\$ 507.775,87
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.074.911,60	\$ 0,00	\$ 19.912.779,26		\$ 0,00	\$ 527.688,65
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.624.504,31	\$ 0,00	\$ 19.912.779,26		\$ 0,00	\$ 549.592,71
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.207.948,74	\$ 0,00	\$ 19.912.779,26		\$ 0,00	\$ 583.444,43
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.813.297,23	\$ 0,00	\$ 19.912.779,26		\$ 0,00	\$ 605.348,49
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 4.442.541,05	\$ 0,00	\$ 19.912.779,26		\$ 0,00	\$ 629.243,82
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.083.732,55	\$ 0,00	\$ 19.912.779,26		\$ 0,00	\$ 641.191,49
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 5.734.880,43	\$ 0,00	\$ 19.912.779,26		\$ 0,00	\$ 651.147,88
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 6.366.115,53	\$ 0,00	\$ 19.912.779,26		\$ 0,00	\$ 631.235,10
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 6.987.394,24	\$ 0,00	\$ 19.912.779,26		\$ 0,00	\$ 621.278,71



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2996

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía Con **DDA ACUMULADA**

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc

Demandado: José Yesid Ramírez Quiroz

Radicación No.76001-4003-015-2018-00533-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita lo siguiente:

1. El **EMBARGO, SECUESTRO Y RETENCION** de los dineros que el ejecutado, el señor **JOSE YESID RAMIREZ QUIROZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.967.896, posee en las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término o de cualquier otra índole en los bancos o entidades financiera que relaciono a continuación:

1. **BANCOLOMBIA**, [gciari@bancolombia.com.co](mailto:gciari@bancolombia.com.co)
2. **BOGOTA**, [riudicial@bancodebogota.com.co](mailto:riudicial@bancodebogota.com.co)
3. **AV VILLAS**, [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)
4. **OCCIDENTE**, [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)
5. **BBVA**, [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com), [adriana.valencia@bbvaganadero.com](mailto:adriana.valencia@bbvaganadero.com)
6. **CAJA SOCIAL**, [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)  
[notificaciones@bancocajasocial.com.co](mailto:notificaciones@bancocajasocial.com.co)
7. **AGRARIO**, [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)
8. **CITIBANK**, [legalnotificacionescitibank@citib.com](mailto:legalnotificacionescitibank@citib.com)
9. **COLPALTRIA**, [notificabancolpatria@colpatria.com](mailto:notificabancolpatria@colpatria.com)
10. **DAVIVIENDA**, [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)
11. **DE LA REPUBLICA**, [DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co](mailto:DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co)
12. **GNS SUDAMERIS**, [jecortes@gnsudameris.com.co](mailto:jecortes@gnsudameris.com.co)
13. **POPULAR**, [presidencia@bancopopular.com.co](mailto:presidencia@bancopopular.com.co)  
[notificacionesjudicialesviuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesviuridica@bancopopular.com.co)
14. **COOMEVA**, [correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co)
15. **PICHINCHA**, [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)
16. **W**, [juridicosam@bancow.com.co](mailto:juridicosam@bancow.com.co), [datospersonales@bancow.com.co](mailto:datospersonales@bancow.com.co)
17. **FINANDINA**, [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)
18. **ITAU**, [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)
19. **FALABELLA**, [notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co)
20. **BANCAMIA**, [notificacionesjud@bancamia.com.co](mailto:notificacionesjud@bancamia.com.co)

**EMBARGO, SECUESTRO Y RETENCIÓN:** De los dineros que por concepto de Salario devenga el Señor **JOSE YESID RAMIREZ QUIROZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.967.896, dineros que son cancelados por **LA FIDUPREVISORA** – [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) conforme a la legislación cooperativa decretese el embargo del 50% de la pensión devengados, prevengasele sobre la responsabilidad por no descuento y prevaencia del crédito.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1821 del 13/06/2018 visible en la demanda principal, ya se decretó medida de embargo sobre los dineros que posea la parte demandada **JOSÉ YESID RAMÍREZ QUIROZ**, en las entidades bancarias **BANCOLOMBIA**, **BOGOTA**, **AV VILLAS**, **OCCIDENTE**, **BBVA**, **CAJA SOCIAL**, **AGRARIO**, **CITIBANK**, **COLPALTRIA**, **DAVIVIENDA**, **DE LA REPUBLICA**, **GNS SUDAMERIS**, **POPULAR**, **COOMEVA**, **PICHINCHA**, **BANCO W** y **ITAU**, como también el salario devengado por concepto de pensión en la **FIDUPREVISORA**.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término o de cualquier otra índole posea la parte demandada **JOSÉ YESID RAMÍREZ QUIROZ C.C.** 14.967.896 en las entidades financiera **BANCO FINANDINA**, **BANCO FALABELLA**, y **BANCAMIA**, de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de **TRES MILLONES MCTE** (\$3.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- **NIÉGUESE** la medida cautelar deprecada respecto a las entidades bancarias **BANCOLOMBIA**, **BOGOTA**, **AV VILLAS**, **OCCIDENTE**, **BBVA**, **CAJA SOCIAL**, **AGRARIO**,



CITIBANK, COLPALTRIA, DAVIVIENDA, DE LA REPUBLICA, GNS SUDAMERIS, POPULAR, COOMEVA, PICHINCHA, BANCO W y ITAU, conforme a lo expuesto.

3.- NIÉGUESE la medida cautelar deprecada respecto a la FIDUPREVISORA, conforme a lo expuesto.

4.- Conminase al director de la oficina del centro de servicios, al líder del área de comunicaciones y notificaciones para que tomen medidas correctivas y generen procedimientos estandarizados y protocolizados respecto de los cuales puedan hacer seguimiento y control respecto a la orden de, generar el registro de las personas emplazadas en el sistema nacional de persona emplazadas, al tenor del acuerdo 10406 del 18 de noviembre de 2015, máxime que recae la responsabilidad de la ejecución de las ordenes emitidas en los autos en la oficina de ejecución, pues por cuenta del despacho solo se advierte la irregularidad en el trámite, solo cuando nuevamente regresa el expediente con ocasión de algún otra memorial que presenten las partes y deba resolverse. Y a la asistente administrativa del área de comunicaciones y notificaciones grado 05, para que ejecute de manera inmediata la orden de generada desde el 22/06/2023 al que alude el numeral 4 auto No. 2240 del 20/06/2023 por medio del cual se libró el mandamiento de pago en la demanda acumulada.

Esta situación es frecuente y solo genera dilación injustificada del proceso y atenta contra lo reglado en la ley. Libre los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f78cb7ef873c0a7b2768bc0a315f7ee4b0f130a7cbcad034b563eeef85720b**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3006

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A.  
Demandado: BRYAN ALESSIO GUZMAN HERNANDEZ  
Radicación: 760014003-016-2015-00746-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 25 de agosto de 2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado BRYAN ALESSIO GUZMAN HERNANDEZ- C.C.1.130.619.105 en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO AV VIILAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO LAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCOLOMBIA de esta ciudad	No. 07-2333 del 25/07/2017 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9889c68bc47e241c5b14b82098b6a0d1bacfdcf7633230608d9bef05cfbfb**e

Documento generado en 16/08/2023 03:59:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1574

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Mixto – Menor cuantía

Demandante: Promedico

Demandado: Jairo Santana Cándelo

Radicación: 760014003-016-2017-00128-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito en el cual sustituye poder especial a favor de la abogada ANGIE SANTANA ZAMBRANO con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada, ELIZABETH RUSCA ZULUAGA a la abogada ANGIE SANTANA ZAMBRANO.
- 2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGIE SANTANA ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.139.101 y T.P. No. 324.309 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada ANGIE SANTANA ZAMBRANO recibe notificaciones en el correo electrónico [cyroutsourcing@gmail.com](mailto:cyroutsourcing@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202d05453dfba2859a37e25b26660719d5828ec14a93981e8ab400e2c4ed6427**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3019

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Coobolarqui  
Demandado: María Nora Victoria Quintero  
Radicación No. 7600140030-17-2021-00506-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito por valor \$26.928.240 y de costas procesales por valor de \$333.489 para un total de \$27.261.729 y se han pagado depósitos por valor de \$4.666.336

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante COOBOLARQUI a través de la endosataria en procuración OLGA LONDOÑO AGUIRRE CC # 66.916.608 los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002903571	8902010518	COOBOLARQUI	IMPRESO	22/03/2023	NO	\$ 309.592,00
		COOBOLARQUI	ENTREGADO		APLICA	
469030002914752	8902010518	COOBOLARQUI	IMPRESO	24/04/2023	NO	\$ 309.592,00
		COOBOLARQUI	ENTREGADO		APLICA	
469030002925526	8902010518	COOBOLARQUI	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 309.592,00
		COOBOLARQUI	ENTREGADO		APLICA	
469030002936645	8902010518	COOBOLARQUI	IMPRESO	23/06/2023	NO	\$ 309.592,00
		COOBOLARQUI	ENTREGADO		APLICA	
469030002949012	8902010518	COOBOLARQUI	IMPRESO	25/07/2023	NO	\$ 309.592,00
		COOBOLARQUI	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$1.547.960,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4838789b366a5388e4af87c09192a9be6df4ff65e5a664edf63439de1a7c06**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3020

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros  
Demandado: Marciano Lenis Gamboa  
Radicación: 76001-4003-017-2022-00399-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación que realizó el demandado directamente en su entidad.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo preventivo del 30% de la pensión que devenga el demandado señor Marciano Lenis Gamboa identificado con la C.C. No. 14.985.259 como pensionado de COLPENSIONES.	663 del 24/05/2022, suscrito por el juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad.

Líbrense los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

Líbrense los oficios correspondientes y hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

- 3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, regrese a despacho para disponer el pago de los depósitos restantes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078d0c0e2c11e4c8d9ffd3c675ceec31d223716f6991c9b3a0c01a61fb596f0d**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3021

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Antonio José Buriticá Henao  
Demandado: José Alberto Vega Rengifo  
Radicación No.76001-4003-018-2019-00679-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se requiera al pagador para que informe porque no ha consignado los depósitos objeto de embargo a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que reposan depósitos en la cuenta única de ejecución dejados a disposición de este proceso por el juzgado 3 Civil municipal de ejecución donde se tramite el proceso con radicación 016-2017-00873, con ocasión del embargo de remanentes decretado en este.

De igual manera revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$6.204.156,67 y liquidación de costas por valor de \$337.000 para un total de **\$6.541.156,67**.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandante ANTONIO JOSÉ BURITICÁ HENAO a través de su endosatario en procuración MARYURY BEDOYA CASTRO CC. 1.130.662.033, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$6.500.603

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002940341	6027936	ANTONIO JOSE BURITICA HENAO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 1.203.143,00
469030002954735	6027936	ANTONIO JOSE BURITICA HENAO	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 800.464,00
469030002960626	6027936	ANTONIO JOSE BURITICA HENAO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 70.459,00
469030002960627	6027936	ANTONIO JOSE BURITICA HENAO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 539.874,00
469030002960628	6027936	ANTONIO JOSE BURITICA HENAO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 539.874,00
469030002960629	6027936	ANTONIO JOSE BURITICA HENAO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 804.454,00
469030002960630	6027936	ANTONIO JOSE BURITICA HENAO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 922.713,00
469030002960631	6027936	ANTONIO JOSE BURITICA HENAO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 539.874,00
469030002960632	6027936	ANTONIO JOSE BURITICA HENAO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 539.874,00
469030002960633	6027936	ANTONIO JOSE BURITICA HENAO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 539.874,00

2.- Páguese al demandante ANTONIO JOSÉ BURITICÁ HENAO a través de su endosatario en procuración MARYURY BEDOYA CASTRO CC. 1.130.662.033, la suma de \$40.553.67

3. fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$40.553,67 y \$1.366.307,33

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002960634	6027936	ANTONIO JOSE BURITICA HENAO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 1.406.861,00



34.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto

5.- Conminase al actor a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas.

6.- En firme el presente auto, regrese a despacho para disponer lo que corresponda.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b286787bf405c03ea187264786c2fe4cedd84fdc20fdc57470b488baed223f93**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1588

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá - FNG

Demandado: Carlos Escobar Muñoz

Radicación No. 760014003-018-2021-00750-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante – subrogatario – un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante – subrogatario – JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No 16.677.037 y TP No. 35.381 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f6661a229bb1410e69b294f2ccd570979e6a0e518158ec1723a1713d2fd28b**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Tramite No. 1582  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Dentsu Colombia S.A.S  
Demandado: Autocorp S.A.S  
Radicación No.7600140030-018-2021-00825-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, un escrito en el cual solicita lo siguiente:

Que, mediante auto de fecha 18 de abril de 2023, el Despacho ordenó:

*"REQUIÉRASE a la DIJIN - SIJIN - POLICIA AUTOMOTORES, a fin de que se sirva acreditar el decomiso del vehículo de placas FWN875 de propiedad de la entidad demandada AUTOCORP S.A.S identificada con Nit. 900.737.579-0"*

Que, el referido auto se encuentra debidamente ejecutoriado

Que, el día 25 de mayo de 2023, allegué al Despacho mediante correo electrónico, memorial con solicitud de elaboración y trámite de Oficio de requerimiento.

Que, a la fecha, transcurrido tres (3) mes desde ejecutoriado el auto en mención, el Despacho no ha elaborado el respectivo Oficio de requerimiento.

Señora Juez, por las razones expuestas, solicito atenta y muy amablemente:

1. Se sirva, requerir a la Secretaría de su Juzgado, a fin de elaborar el Oficio ordenado mediante auto de fecha 18 de abril de 2023.
2. Y una vez elaborado el respectivo Oficio, se sirva tramitarlo digitalmente de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en los correos que relaciono a continuación, con copia a mi correo [jorgesc@sergalcl.com](mailto:jorgesc@sergalcl.com) para realizar el respectivo seguimiento:

POLICIA NACIONAL SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN: [mebog.sijin-rad@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-rad@policia.gov.co) y [decun.sijin- Jefat@policia.gov.co](mailto:decun.sijin- Jefat@policia.gov.co)

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 744 del 18/04/2023 se dispuso a requerir a la DIJIN - SIJIN - POLICIA AUTOMOTORES, sin embargo, hasta la fecha no se ha librado el oficio dirigido a dicha entidad.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaria, sírvase librar oficio dirigido DIJIN - SIJIN - POLICIA AUTOMOTORES ordenado por auto No. 744 del 18/04/2023, a fin de que se sirva acreditar el decomiso del vehículo de placas FWN875 de propiedad de la entidad demandada AUTOCORP S.A.S identificada con Nit. 900.737.579-0, tal como fue ordenado por auto No. 01359 del 02/09/2022 y comunicado por oficio por oficio CYN/007/1686/2022.

2.- Conminase al director de la oficina del centro de servicios, al líder del área de comunicaciones y notificaciones para que tomen medidas correctivas y generen procedimientos estandarizados y protocolizados respecto de los cuales puedan hacer seguimiento y control respecto a las ordenes generadas en los autos, advirtiendo que recae la responsabilidad de la ejecución de las ordenes emitidas en estos en la oficina de ejecución, pues por cuenta del despacho solo se advierte la irregularidad en el trámite, solo cuando nuevamente regresa el expediente con ocasión de algún otra memorial que presenten las partes y deba resolverse. Y a la asistente administrativa del área de comunicaciones y notificaciones grado 05, para que ejecute de manera inmediata la orden de generada en el auto que nos convoca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2bd7ddb5230ea80336c9367fc45eb77682ee79213b0c22a26d1eede0dc1132**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3022

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Coopjuridica  
Demandado: Orlando Acevedo Lozano  
Radicación No. 7600140030-018-2022-00036-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución reposan depósitos pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ab7b85e511203b6b5d0bea73faef4361bd9b669d57f04ebc225e74226dbb57**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1589

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sistemas Arquitectónicos de Aluminio y Cristal Ltda.

Demandado: Constructora Alpes S.A

Radicación No. 7600140030-18-2022-00373-00

Se allega oficio No. 2225 del 26/07/2023 por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

Por medio del presente, se les comunica que mediante auto No.272 de fecha 26 de julio de 2023, que su solicitud de remanentes, que le llegaren a quedar a la entidad demandada: CONSTRUCTORA ALPES S.A., identificada con el NIT. #890.320.987-6, solicitada mediante oficio CYN/007/1326/2023, de fecha 13 de junio de 2023, **SI SURTE**, los efectos esperados por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre en el proceso ejecutivo, adelantado por la entidad: SISTEMA ARQUITECTONICOS DE ALUMINIO Y CRISTAL LTDA., en contra de la citada entidad, con radicación **No.7600140030-18-2022-00373-00**.

También se observa un escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita *"(...) los oficios con respecto al embargo de los remanentes decretados por el despacho en auto de fecha 13 de junio del corriente, esto con el fin de lograr recaudar títulos para el proceso, por lo cual se solicita la colaboración del despacho para tal fin (...)"*

Por lo anterior, se le informa al memorialista que la comunicación las medidas de embargos de remanentes, se tramitan entre los Despachos, igualmente, es importante aclararle que es deber del abogado, revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918dcd7d1dc1babffacb18f3d580079e09e2e0e30857cae43248eab9f7531650**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3023

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: María Deysi Gerena Acosta y Omar Álvarez Acosta

Radicación: 76001-4003-019-2022-00158-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución reposan depósitos pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bc0ff4a2dfd4b212e99a965a87a51c513c5a6a0dac90e18b07afae1923b16b**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2998

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Continental de Bienes

Demandado: Ana María Viasus Vaquiro y Luz Estela Vaquiro Marín

Radicación No. 76001-4003-020-2018-00222-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 12, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada LUZ ESTELA VAQUIRO MARÍN, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue o por devengar la demandada LUZ ESTELA VAQUIRO MARÍN identificada con C.C. No. 38.870.932 como empleado en CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrense por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b348d0f9c7a3d6e6e2ac89a65b88e39b47da789b73fd4f551aef9ec64a2c2**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3010

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: ANDRES FELIPE LEZCANO GARCIA

Radicación: 76001-4003-020-2022-00133-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$ ,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 14/09/2021 al 08/03/2023	TOTAL
PAGARE No. 30013-2020-203 – CERTIFICADO DECEVAL No. 0007518062	\$ 11.167.527,00	\$ 4.712.473,00	\$ 11.167.527,00 \$ 4.712.473,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11.167.527,00</b>	<b>\$ 4.712.473,00</b>	<b>\$ 15.880.000,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$15.880.000,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 08/03/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69e64c66b49ea2b155d849ac43ed79d8f99b5d9482ec5a7ff9d365dc4eb1b98**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PAGARE No. 30013-2020-203 – CERTIFICADO  
DECEVAL No. 0007518062

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

**CAPITAL**

VALOR \$ 11.167.527,00

**TIEMPO DE MORA**

FECHA DE INICIO		14-sep-21
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	25,79	
FECHA DE CORTE		8-mar-23
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	534	
TASA PACTADA	5,00	

**PRIMER MES DE MORA**

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 114.951,08

**RESUMEN FINAL**

TOTAL MORA	\$ 4.712.473
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.167.527
SALDO INTERESES	\$ 4.712.473
DEUDA TOTAL	\$ 15.880.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 329.367,60	\$ 0,00	\$ 11.167.527,00		\$ 0,00	\$ 214.416,52
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 546.017,62	\$ 0,00	\$ 11.167.527,00		\$ 0,00	\$ 216.650,02
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 764.901,15	\$ 0,00	\$ 11.167.527,00		\$ 0,00	\$ 218.883,53
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 986.018,18	\$ 0,00	\$ 11.167.527,00		\$ 0,00	\$ 221.117,03
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.213.835,73	\$ 0,00	\$ 11.167.527,00		\$ 0,00	\$ 227.817,55
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.443.886,79	\$ 0,00	\$ 11.167.527,00		\$ 0,00	\$ 230.051,06
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.680.638,36	\$ 0,00	\$ 11.167.527,00		\$ 0,00	\$ 236.751,57
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.924.090,45	\$ 0,00	\$ 11.167.527,00		\$ 0,00	\$ 243.452,09
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.175.359,81	\$ 0,00	\$ 11.167.527,00		\$ 0,00	\$ 251.269,36
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.436.679,94	\$ 0,00	\$ 11.167.527,00		\$ 0,00	\$ 261.320,13
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.708.050,85	\$ 0,00	\$ 11.167.527,00		\$ 0,00	\$ 271.370,91
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.992.822,79	\$ 0,00	\$ 11.167.527,00		\$ 0,00	\$ 284.771,94

oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.288.762,25	\$ 0,00	\$ 11.167.527,00		\$ 0,00	\$ 295.939,47
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.596.986,00	\$ 0,00	\$ 11.167.527,00		\$ 0,00	\$ 308.223,75
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.924.194,54	\$ 0,00	\$ 11.167.527,00		\$ 0,00	\$ 327.208,54
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 4.263.687,36	\$ 0,00	\$ 11.167.527,00		\$ 0,00	\$ 339.492,82
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 4.616.581,21	\$ 0,00	\$ 11.167.527,00		\$ 0,00	\$ 352.893,85
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 4.976.175,58	\$ 0,00	\$ 11.167.527,00		\$ 0,00	\$ 95.891,83



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3024

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Siingular  
Demandante: Yolanda Meneses Chávez  
Demandado: Nasly Bonilla  
Radicación No. 76001-40030-21-2018-00142-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la única de ejecución reposan depósitos pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b83e34ef3d1d8c1acb9fe8e0509796d422b2262eba23c86c1f14d9162c169fc**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3025

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: GML Consultores & Asociados

Demandado: Luisa Fernanda Barahona y William Mayor Lozada

Radicación No. 760014003-021-2019-00239-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, el pago de los títulos cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que los depósitos existentes reposan en las arcas del Juzgado de origen.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése al pagador cuantas veces sea necesario para que en lo sucesivo siga consignado los depósitos judiciales con ocasión del embargo generado en este proceso a la cuenta única de ejecución.

Por secretaría líbrese el oficio informando la identificación completa de las partes y el número de la cuenta única de ejecución.

- 3.- Oficiése al Juzgado de origen para que transfiera a cargo de este proceso, los depósitos que aun reposan en sus arcas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee7d894f6ff41c225d4c44c8bcaa7de4a273bed5cc1e0487239e8f4f86b6bc1**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3026

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: PEDRO AUGUSTO SEGURA POTOSI  
Radicación No.76001-4003-021-2019-01036-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el valor total de los títulos judiciales, y la entrega de los mismos a nombre de mi poderdante, que se encuentren a ordenes de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos a cargo de este proceso ni en la cuenta única de ejecución ni en la del juzgado de origen.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por pasiva conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese la memorialista la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2271d4afd03690834dcc68dbdebd1db12af015ccd745d8baa61d7a91a9a6b8be**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1590

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: DARÍO ROBERTO ALFONSO SÁNCHEZ

Radicación: 76001-4003-021-2022-00627-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la SALUD TOTAL E.P.S a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado el demandado DARÍO ROBERTO ALFONSO SÁNCHEZ.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la SALUD TOTAL E.P.S, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado DARÍO ROBERTO ALFONSO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.705.532.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e26a083a7cf49c0ded9e55630ef3b0e0efcc1f502e9ded621ae9a0533818b23**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3008

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

Demandado: JONNATHAN VILLA ARGOTH

Radicación: 76001-4003-022-2021-00780-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE)^{(1/N)}-1]$ ,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 29/10/2021 al 30/10/2022	TOTAL
Pagaré	\$ 43.069.894,00		\$ 43.069.894,00
		\$ 11.441.087,00	\$ 11.441.087,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 43.069.894,00</b>	<b>\$ 11.441.087,00</b>	<b>\$ 54.510.981,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$54.510.981,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/10/2022.

2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5583327d29af20818677cb3ce867f30e34759b3aff40a7a4c819d8037c4af3d3**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<b>Pagaré</b>
---------------

<b>CÁLCULO INTERESES MORATORIOS</b>
-------------------------------------

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 43.069.894,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	29-oct-21
<b>DIAS</b>	1
<b>TASA EFECTIVA</b>	25,62
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-oct-22
<b>DIAS</b>	0
<b>TASA EFECTIVA</b>	36,92
<b>TIEMPO DE MORA</b>	361
<b>TASA PACTADA</b>	5,00

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	1,92
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 27.564,73</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 11.441.087</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 43.069.894</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 11.441.087</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 54.510.981</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 863.120,68	\$ 0,00	\$ 43.069.894,00		\$ 0,00	\$ 835.555,94
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 1.707.290,60	\$ 0,00	\$ 43.069.894,00		\$ 0,00	\$ 844.169,92
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.560.074,50	\$ 0,00	\$ 43.069.894,00		\$ 0,00	\$ 852.783,90
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.438.700,34	\$ 0,00	\$ 43.069.894,00		\$ 0,00	\$ 878.625,84
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.325.940,15	\$ 0,00	\$ 43.069.894,00		\$ 0,00	\$ 887.239,82
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.239.021,91	\$ 0,00	\$ 43.069.894,00		\$ 0,00	\$ 913.081,75
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 6.177.945,60	\$ 0,00	\$ 43.069.894,00		\$ 0,00	\$ 938.923,69
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 7.147.018,21	\$ 0,00	\$ 43.069.894,00		\$ 0,00	\$ 969.072,62
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 8.154.853,73	\$ 0,00	\$ 43.069.894,00		\$ 0,00	\$ 1.007.835,52
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 9.201.452,15	\$ 0,00	\$ 43.069.894,00		\$ 0,00	\$ 1.046.598,42
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 10.299.734,45	\$ 0,00	\$ 43.069.894,00		\$ 0,00	\$ 1.098.282,30
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 11.441.086,64	\$ 0,00	\$ 43.069.894,00		\$ 0,00	\$ 1.141.352,19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2997

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A BIENCO S.A

Demandado: WILLIAM MEDINA CORTES y HECTOR FABIO GONZALEZ TOVAR y ELIANA ELENA PIEDRAHITA CABALLERO.

Radicación No.76001-4003-023-2018-00365-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 28, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada HECTOR FABIO GONZALEZ TOVAR, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue o por devengar el demandado HECTOR FABIO GONZALEZ TOVAR identificada con C.E. No. 237.237 como empleado en ELECTROSERVICIOS DEL VALLE SAS.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$5.541.300) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceeb1079dbbe4672e24ab29598b5327f9299fad42e9e2bf1b084119c1c2db3ad**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3027

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Davivienda S.A  
Demandado: Gustavo Vanegas Hincapié  
Radicación No. 7600140030-23-2022-00077-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución reposan depósitos pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893714d342a966aa302e20ed901577eeb55ab96a609cf2af81e8284f942c6bf4**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3028

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: Laura Mercedes Zambrano Duran

Demandado: Mayra Alejandra Calambás Valois, Angélica María Calambás Valois

Radicación: 76001-4003-023-2022-00695-00

Solicita la demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito por valor \$ 2.327.400 y de costas por valor de \$ 165.455 para un total de \$2.492.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la demandante LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN, identificada con el número de C.C. 1107093875, los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002890351	1107093875	LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 210.458,00
469030002890352	1107093875	LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 103.750,00
469030002890353	1107093875	LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 99.435,00
469030002896247	1107093875	LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 139.758,00
469030002909474	1107093875	LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 174.462,00
469030002919674	1107093875	LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 150.290,00
469030002930505	1107093875	LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 140.387,00
469030002941523	1107093875	LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 145.220,00
469030002955753	1107093875	LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 186.309,00

Total Valor \$1.350.069,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b94c681987fe6497efbf1294e1aed9d1b1c4df832e7986c824100ae0c3640**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3007

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: PROGRESEMOS  
Demandado: LUZ AYDE GRISALES TORRES y CHRISTIAN FABIAN BENAVIDES GRISALES  
Radicación: 760014003-024-2016-00003-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 11 de agosto de 2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y déjense a disposición del proceso EJECUTIVO adelantado por COOTRAEMCALI NIT 890.301.278-1 contra LUZ AIDA GRISALES TORRES C.C. 66.830.344, bajo el radicado 018-2018-00313-00 que cursa en el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, con ocasión del embargo de remanentes decretado al interior del proceso y comunicado mediante oficio No. 04-0102 del 25/01/2020.

Las medidas cautelares son las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El embargo y retención del 30% del salario mensual y demás emolumentos susceptibles de esta medida que perciba el demandado CRISTIAN FABIAN BENAVIDEZ	No. 1044 del 13/05/2016 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



GRISALES como empleado de la empresa ALIMENTOS LACALI S.A.	
El embargo y retención del 30% del salario, comisiones, bonificaciones, prestaciones sociales, remuneración por contrato de prestación de servicios o labor contratada y todo lo susceptible de ello como contraprestación que devengue el demandado CHRISTIAN FABIAN BENAVIDES GRISALES C.C. 1.144.136.709 como empleado de COMERCIALIZADORA SM SAS	No. 07-222 del 24/01/2017 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96afe51981e246fdc27ba8fcbcdf9433a2283b5882864a2554d190a08e05455c**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2999

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Colvasa Factoring S.A.S

Demandado: Angie Marcela Benavides Martínez, José Luis Sierra Pinto e Ingeniería y Filtración S.A.S

Radicación No. 76001-4003-025-2015-00657-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 13, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada JOSÉ LUIS SIERRA PINTO, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, comisiones, primas, cesantías, vacaciones, bonificaciones y demás emolumentos que devengue o por devengar el demandado JOSÉ LUIS SIERRA PINTO identificado con C.C. No. 16.917.396 como empleado en INDUSTRIA COLOMBIANA DE FILTRACION S.A.S.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$93.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d11c57b0a5e407abc908b085fb1a7a2e88adb9e0367bcef5a5d85cc8a3466c**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3029

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. Cesionario FIDUCIARIA COOMEVA S.A

Demandado: Fabián Alberto Cuenu Atehortua

Radicación No. 76001-4003-025-2019-00377-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en las arcas del juzgado de origen, la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución registra depósitos con cargo a este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese por sustracción de materia, el pago de los depósitos deprecado por activa.

2.- Se le advierte al actor que esta es la segunda petición en igual sentido, sin que haya variado la actuación en el proceso, y puede enlistarse la misma en el art. 79 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85df09682a5c5649831b5320befb263bf3067299b4c713347df30868afa08a73**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1587

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Antonio José Gómez Escobar

Radicación No. 760014003-025-2021-00330-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la NUEVA EPS S.A., a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado la parte demandada ANTONIO JOSÉ GÓMEZ ESCOBAR

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la NUEVA EPS S.A., a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado ANTONIO JOSÉ GÓMEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 94.300.744.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800202fe394cda35c9840f753945c4f8e6ff260a8f612d474ac8df40b71e2925**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3030

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas  
Demandado: María Alejandra Marín Ginio  
Radicación No.76001-4003-026-2019-00705-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial, ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 205a719bc947fe896ca279e9e4779e83fd26bcb1856a2d1b34c2a497e983bb90

Documento generado en 16/08/2023 04:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2994

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOPASOCC"

Demandado: LUIS JORGE MUÑOZ

Radicación: 76001-4003-026-2019-01069-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$ ,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 19/03/2019 AL 29/05/2023	TOTAL
pagaré No. 0502	\$ 11.700.000,00			\$ 11.700.000,00
		\$ 1.755.000,00		\$ 1.755.000,00
			\$ 13.084.422,00	\$ 13.084.422,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11.700.000,00</b>	<b>\$ 1.755.000,00</b>	<b>\$ 13.084.422,00</b>	<b>\$ 26.539.422,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$26.539.422,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 29/05/2023.

2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515b3f46bb315ab0e42b483f8996262bb798a5d8d97711ee011bebf391f8acff**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

pagaré No. 0502

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

**CAPITAL**

VALOR \$ 11.700.000,00

**TIEMPO DE MORA**

FECHA DE INICIO		19-mar-19
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		29-may-23
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	1510	
TASA PACTADA	5,00	

**PRIMER MES DE MORA**

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 92.235,00

**RESUMEN FINAL**

TOTAL MORA	\$ 13.084.422
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.700.000
SALDO INTERESES	\$ 13.084.422
DEUDA TOTAL	\$ 24.784.422

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 342.615,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 250.380,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 594.165,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 251.550,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 844.545,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 250.380,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.094.925,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 250.380,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.345.305,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 250.380,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.595.685,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 250.380,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.843.725,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 248.040,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.090.595,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 246.870,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.336.295,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 245.700,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.580.825,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 244.530,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.828.865,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 248.040,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.075.735,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 246.870,00

abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.319.095,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 243.360,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.556.605,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 237.510,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.792.945,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 236.340,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.029.285,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 236.340,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.267.965,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 238.680,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.507.815,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 239.850,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.744.155,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 236.340,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.978.155,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 234.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 5.207.475,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 229.320,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.434.455,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 226.980,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.664.945,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 230.490,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.893.095,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 228.150,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 6.120.075,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 226.980,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 6.345.885,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 225.810,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.571.695,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 225.810,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 6.797.505,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 225.810,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 7.024.485,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 226.980,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 7.250.295,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 225.810,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 7.474.935,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 224.640,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 7.701.915,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 226.980,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 7.931.235,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 229.320,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 8.162.895,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 231.660,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 8.401.575,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 238.680,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 8.642.595,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 241.020,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 8.890.635,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 248.040,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 9.145.695,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 255.060,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 9.408.945,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 263.250,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 9.682.725,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 273.780,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 9.967.035,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 284.310,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 10.265.385,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 298.350,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 10.575.435,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 310.050,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 10.898.355,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 322.920,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 11.241.165,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 342.810,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 11.596.845,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 355.680,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 11.966.565,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 369.720,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 12.343.305,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 376.740,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 12.725.895,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 382.590,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 13.096.785,00	\$ 0,00	\$ 11.700.000,00		\$ 0,00	\$ 358.527,00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1580

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: AIDA VILLOTA DE VINUEZA

Demandado: EDWIN EDUARDO RUBIO VILLAMIL y INES DEL PILAR PINEDA PEREZ

Radicación: 7600114003-027-2013-00669-00

Se allega oficio No. CYN/009/0992/2023 del 07/06/2023 por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en su contenido plasma:

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1802 calendado 7 de junio de 2023, resolvió: *“Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.*

*Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada INES DEL PILAR PINEDA PÉREZ y EDWIN EDUARDO RUBIO VILLAMIL indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente. (Fdo.) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).*

Por lo anterior, sírvase **DEJAR SIN EFECTO** el oficio No. 1380 del 25 de julio de 2017, proferido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado EDWIN EDUARDO RUBIO VILLAMIL, dentro del proceso que en su despacho cursa bajo la radicación 27-2013-00669.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 7403 del 25/10/2019 se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, y como quiera que existía embargo de remanentes, se libró el oficio No. 07-261 del 30/01/2020 en el cual se comunicó que se dejaba a disposición las medidas cautelares al proceso con radicación 760014003013-2017-00339-00 que cursa en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en atención a su oficio No. 1380 del 25/07/2017, sin embargo, no obra constancia de que se haya tramitado el oficio No. 07-261 del 30/01/2020.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto en contra de la parte demandada, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
El embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados en las cuentas bancadas que aparecen relacionadas	No. 2684 del 07/10/2013 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de de Cali.
El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda de salario mínimo legal mensual que devenga, el señor EDWIN EDUARDO RUBIO VILLAMIL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.018.514, como trabajador de la sociedad PROFILE SERVICES S.A.	No. 0091/2013-00872-00 del 24/04/2014 proferido por el Juzgado 48 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Cali.
El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda de salario mínimo legal mensual que devenga INES DEL PILAR PINEDA PÉREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.114.824.339, como empleada de la empresa EL CORTE DEL SUR PELUQUERIA SAS.	No. 0093/2013-00872-00 del 24/04/2014 proferido por el Juzgado 48 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento



a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

2.- verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4362a83b3f8693871f25778541f4778180a5380d93db95d87c6736196c65d64**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1581

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Grupo Risa S.A.S

Demandado: Acabados Amaya & CIA S.A.S

Radicación No. 76001-4003-027-2022-00628-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora lo siguiente.

**PRIMERO:** Solicito se ponga en conocimiento mediante estados o al correo electrónico [juridicoafiansa@gmail.com](mailto:juridicoafiansa@gmail.com) las respuestas emitidas por las entidades bancarias respecto a la medida de embargo.

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429f55bbf9776dda8d8298f8de3203b74d992919c59f006541df5b143a252fcd**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1591

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coomunidad

Demandado: Elena Angulo Rodríguez

Radicación No.76001-4003-028-2013-00491-00

Se allega oficio No. CND/004/1672/2023 del 30/06/2023 por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que en su contenido plasma:

*Secretaría de Ejecución*

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3851 calendado 30 de junio de 2023 resolvió: PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO a favor de COEMPRESAR contra ELENA ANGULO RODRIGUEZ c.c. 31.279.723 por pago total de la obligación. SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del CGP.

Embargo y secuestro de la pensión que la demandada recibe en Colpensiones, comunicado por oficio CND/004/1671/2023 de fecha 30 de junio de 2023 por este despacho dejando en conocimiento la medida de remanentes que se adelanta en su dependencia. (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

Atendiendo la medida de embargo de remanentes comunicado en proceso 28-2013-491-00, EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD contra ELENA ANGULO RODRIGUEZ, según Oficio No. 01-708 de 9 de abril de 2015, asunto que actualmente cursa en el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, los bienes desembargados se dejan por cuenta de ese proceso. Igualmente se dispondrá la transferencia de los títulos que a la fecha aparecen registrados para este asunto

469030002914853	8002024335	COODISTRIBUIDORES COODISTRIBUIDORES	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	\$ 278.400,00
469030002925627	8002024335	COODISTRIBUIDORES COODISTRIBUIDORES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	\$ 278.400,00
469030002936749	8002024335	COODISTRIBUIDORES COODISTRIBUIDORES	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	\$ 568.400,00

**INFORMESE** al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, la decisión aquí adoptada, remitiendo copia de los oficios de desembargo y de la conversión de dineros.

También se observa que se allega por la apoderada judicial de la parte actora una liquidación del crédito, por lo tanto, se dispone su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allega por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

2.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a701fcf71d84a186218b372a76553f27e24b6603c15fd3cdb630127754578d7**

Documento generado en 16/08/2023 04:00:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3031

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y  
TECNOLOGICOS - COOPTECPOL

Demandado: MARTHA SALAS GUERRERO

Radicación: 76001-4003-028-2021-00779-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, no se reúnen los requisitos que pregonan el art. 447 del cgp, pues no se ha liquidado el crédito.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista al auto No. 2540 del 14/07/2023 y conminase a presentar la liquidación del crédito, atemperada al mandamiento de pago, imputando los abonos extraprocesales en el evento de que se hayan materializado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40615fb7ecd64d62772c7d9218c21d5ab79b939822601b31b7eb71abff58975c**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3012

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Coopasofin  
Demandado: Álvaro Betancourt Pineda  
Radicación No. 760014003-029-2020-00284-00

Se allega comunicación por parte del pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CUACA, que en su contenido plasma:

Recibimos el oficio mencionado en el asunto, en el cual informan que ese Despacho resolvió:

"(...) 1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P. el auto No. 608 del 21/03/2023, el cual quedara así: (...) 1.- REQUIERASE al pagador de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA a fin de que sirva dar cumplimiento al embargo decretado y comunicado mediante oficio No. 1437 del 04/08/2020. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al EMBARGO Y RETENCION previos de 50% del ingreso del señor ALVARO BETANCOURT PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 19.098.222, en su condición de pensionado. (...)"

De acuerdo a lo anterior, esta Subdirección de Tesorería informa al despacho que esta dependencia dio estricto cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado veintinueve (29) Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 1431 del 21 de septiembre de 2021, recibido en esta dependencia el 23 de septiembre de 2021, mediante el cual el despacho ordenó embargo y retención del 50% de los ingresos del demandado con un límite de cuantía por valor de \$4.200.000, valor que fue descontado de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR
2021	OCTUBRE	\$ 847.126,00
2021	NOVIEMBRE	\$ 847.126,00
2021	DICIEMBRE	\$ 847.126,00
2022	ENERO	\$ 894.735,00
2022	FEBRERO	\$ 763.887,00
TOTAL		\$ 4.200.000,00

Así las cosas, se cumplió con el límite ordenado mediante oficio No.1431 por valor de \$4.200.000, dineros que fueron consignados a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No.760012041029 a órdenes del Juzgado veintinueve (29) Civil Municipal de Cali.

Por esta razón en la actualidad no se encuentra activo el presente proceso, por cumplimiento del límite de cuantía, si el despacho considera que al demandado se le debe realizar una ampliación de medida cautelar, deberá informar a esta dependencia cual es el trámite a seguir.

Por lo anterior y una vez consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen (Juzgado 29 Civil Municipal de Cali), en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 16/08/2023 03:13:01 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19098222

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que se sirva aportar prueba de las consignaciones de los descuentos realizado al demandado Álvaro Betancourt Pineda C.C. 19.098.222, como quiera que, revisado el portal web del banco agrario, no se visualiza dicho descuesto, en la cuenta del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, ni en la cuenta de esta dependencia.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando el presente auto, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no



dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d4acc435a789a8a3b2173930c1fff4c2e5c49d23462c2378964fb1d9f46d38**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3001

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Jorge Alberto Sánchez Duran

Demandado: Claudia Patricia Sepulveda Palacio y María Gladys Valencia Marina

Radicación No. 76001-4003-034-2015-00450-00

Se allega oficio No. CYN/002/1511/2023 del 17/07/2023 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 760014003-006201900784-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la demandada MARIA GLADYS VALENCIA MARIN - C.C. 31844332.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-006201900784-00 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI donde funge como demandante BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567 y demandada MARIA GLADYS VALENCIA MARIN - C.C. 31844332, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc54990bdeb28db61deb7bbdaeba27f650de9cf032ae3186fe9da5838519ca7**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3004

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Amparo Rodríguez

Radicación No.76001-4003-034-2019-00683-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita “(...) el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada, por cualquier concepto en las entidades bancarias a BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJASOCIAL, POPULAR, BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCOWWB, A NIVEL NACIONAL (...)”.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2372 del 09/08/2019 ya se decretó dicha medida cautelar, a las entidades bancarias antes mencionadas.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la medida cautelar deprecada por activa, conforme a lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783bc82cef79d82823b329bf53d4bb1237e3fe004d4a58e28ada2dde8263b902**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3000

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Parcelación Bosques De Calima P.H.

Demandado: Julián Fernando Currea Rojas y Claudia Natalia Dorado Castillo

Radicación No.760014003-034-2019-00964-00.

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 13, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Julián Fernando Currea Rojas y Claudia Natalia Dorado Castillo, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT, inversiones o cualquier producto bancario posea la parte demandada JULIÁN FERNANDO CURREA ROJAS C.C 16.673.881 y CLAUDIA NATALIA DORADO CASTILLO C.C. 66.833.482 en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELA., de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítase la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb602c4dd1694f00b588690090521f0bcf534718cfae6182d1e22278d38aad34**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3032

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Rf Encore S.A.S  
Demandado: Inés Plaza Meneses  
Radicación No. 76001-4003-035-2013-00888-00

Solicita la apoderada judicial el pago de títulos a cargo de este proceso y en su defecto se requiera al pagador para el efecto.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos a cargo de este proceso.

De igual manera se advierte a la memorialista que remitió el oficio al pagador a una dirección física, cuando este es una persona jurídica y bien puede remitir el oficio al correo electrónico que registra el certificado de existencia a y representación legal de la misma. Además, está en su deber y derecho de oficiar al mismo para que de cuenta de la respuesta, atendiendo el interés que le asiste al ser parte en este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas que le corresponden a efecto de materializar las medidas cautelares decretadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef6030945a56ee62267e60928cb829c43c14b4a6516b83685f25cc2e4f9659d**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3033

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA  
Demandante: COOPERATIVA ASERCOOPI  
Demandado: MARIELA BECERRA MONTENEGRO  
Radicación No.760014003-035-2020-00260-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$10.504.173 y liquidación de costas \$600.000 para un total de \$11.104.173 y se han pagado \$ 7.570.764 razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese al demandante ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI identificada con NIT. 900.142.997-1 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002905614	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002915796	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002930339	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002938420	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002950752	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
<b>Total Valor</b>						\$1.670.400,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f165bbfd2e0f85d513fd5942e452bbb01c20ce9e6127c273cd70ff8ac501a61**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3034

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: REINALDO YLIAM CARREJO SIERRA

Radicación: 76001-4003-035-2021-00231-00

Regresa de secretaria le expediente, conforme lo ordenado en auto anterior a efecto de ordenar el apogeo de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$119.513.253 y liquidación de costas por valor de \$4.500.000 para un total de \$124.013.253.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada BLANCA A. IZAGUIRRE MURILLO CC. # 66.826.826 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002893573	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO	28/02/2023	NO	\$ 1.164.882,00
		BANCO COMERCIAL AV V	ENTREGADO		APLICA	
469030002893586	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO	28/02/2023	NO	\$ 776.588,00
		BANCO COMERCIAL AV V	ENTREGADO		APLICA	
469030002893597	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO	28/02/2023	NO	\$ 776.588,00
		BANCO COMERCIAL AV V	ENTREGADO		APLICA	
469030002893607	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO	28/02/2023	NO	\$ 712.694,00
		BANCO COMERCIAL AV V	ENTREGADO		APLICA	
469030002893624	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO	28/02/2023	NO	\$ 685.600,00
		BANCO COMERCIAL AV V	ENTREGADO		APLICA	
469030002893631	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO	28/02/2023	NO	\$ 342.800,00
		BANCO COMERCIAL AV V	ENTREGADO		APLICA	
469030002893643	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO	28/02/2023	NO	\$ 366.400,00
		BANCO COMERCIAL AV V	ENTREGADO		APLICA	
469030002893647	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO	28/02/2023	NO	\$ 366.400,00
		BANCO COMERCIAL AV V	ENTREGADO		APLICA	
469030002893665	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO	28/02/2023	NO	\$ 709.200,00
		BANCO COMERCIAL AV V	ENTREGADO		APLICA	
469030002893680	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO	28/02/2023	NO	\$ 366.400,00
		BANCO COMERCIAL AV V	ENTREGADO		APLICA	
469030002893691	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO	28/02/2023	NO	\$ 366.400,00
		BANCO COMERCIAL AV V	ENTREGADO		APLICA	
469030002893705	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO	28/02/2023	NO	\$ 732.266,00
		BANCO COMERCIAL AV V	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$7.366.218,00

2.- Oficiése al juzgado de origen para que transfiera los títulos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso. Y al pagador para que siga consignado los depósitos objeto de embargo en la cuenta única de ejecución.

Líbrese los oficios informando la identificación completa de las partes y el número de cuenta única

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023.

Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1174ea9ee44999bff1fc213617e41e401cc5f8268598dd5c4bea42fd20e4450b**

Documento generado en 16/08/2023 03:59:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**